



ACUERDO Nro. 007

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...)"*;

QUE, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores (...)"*.

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta: *"Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes"*.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en



su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 24 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-8837 de fecha 24 octubre de 2019, por medio del cual, el señor Pablo Santiago Buitrón Navas, en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-**, solicita la Aprobación de Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2341, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones para la Aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN “ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 16 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-10614 de fecha 19 diciembre de 2019, por medio del cual, el señor Pablo Santiago Buitrón Navas, en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN**



“ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-2006, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN “ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN “ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-**, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN

“ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- NOMBRE O DENOMINACIÓN: En la ciudad de Quito, capital del Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por voluntad expresa de sus miembros fundadores, se constituye la **FUNDACION “ACCION SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-**

La Fundación está constituida bajo la normativa del Art. 10 del Decreto Ejecutivo 193, del 23 de octubre de 2017, por los socios fundadores y suscriptores del Acta de Constitución y por las personas naturales o jurídicas que posteriormente se incorporen, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los presentes estatutos.

Para los fines legales, judiciales y extrajudiciales la organización se denominará **FUNDACION “ACCION SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-**

ART. 2.- NATURALEZA JURIDICA: La **FUNDACION “ACCION SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE”-ACSOVIDA-** de conformidad con la Constitución y normativa legal aplicable, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, que goza de autonomía administrativa, financiera y



técnica; se rige por las disposiciones del Título XXX del Primer Libro del Código Civil, por las leyes y reglamentos aplicables y por los presentes estatutos.

Por su naturaleza jurídica, la Fundación no podrá realizar actos de proselitismo político o religioso.

ART. 3.- AMBITO DE ACCIÓN: En consideración a que el deporte y la recreación, es un derecho fundamental vinculado a los derechos fundamentales de la salud y la educación, la Fundación tendrá un ámbito de acción de carácter nacional. En Sus actividades tendrán como grupo prioritario de atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, económica o territorial y que forman parte de la población indígena, afroecuatoriana, montubia, GLBTI, con discapacidad o enfermedades catastróficas; y a las personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con instituciones públicas o privadas cuyo objetivo principal sea la práctica, difusión y promoción de cualquier disciplina deportiva.

ART. 4.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Quito, D.M., provincia de Pichincha, en la Av. De la República E7-143 y Diego de Almagro, parroquia Rumipamba, provincia de Pichincha, email: acsovida2019@yahoo.com, telefono celular 0994188002. En cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional.

ART. 5.- PLAZO: La FUNDACIÓN tendrá un plazo de duración indefinido; podrá disolverse en cualquier tiempo, por disposición de la ley, de la autoridad competente o por voluntad de sus miembros de conformidad con la ley y estos Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y FINES ESPECIFICOS

ART. 6.- OBJETIVOS: La FUNDACION tiene como objetivo principal la promoción, difusión de la práctica de todos los deportes calificados o reconocidos con el carácter de olímpicos, mundiales, regionales y ancestrales; y la promoción, difusión y capacitación para la promoción y defensa de los derechos de los deportistas, entrenadores, directivos, padres y madres de familia y organizaciones deportivas con personalidad jurídica o no, y demás miembros de la comunidad deportiva y del sistema deportivo ecuatoriano, así como la practica de la cultura de paz y la no violencia en las organizaciones, instituciones, escenarios y espacios públicos o privados que tengan como objetivo el fomento, la promoción y la práctica de actividades deportivas y de recreación física.

ART. 7.- FINES: Los fines de la FUNDACION “ en concordancia con sus objetivos son los siguientes:

- a. Promover, fomentar, auspiciar y sostener, por todos los medios lícitos posibles, la formación humanista e integral, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente de aquellos que provengan de estratos sociales vulnerables urbanos y rurales, de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montuvios, de la población GLBTI, con discapacidades y enfermedades catastróficas, mediante la promoción, fomento y apoyo a la práctica de cualquier de las disciplinas deportivas reconocidas por el Estado ecuatoriano y por el Comité Olímpico Internacinal.



- b. Promocionar y fomentar los principios de inclusión y no discriminación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades especiales y de la población GLBTI, a través de la promoción y apoyo para la práctica de disciplinas deportivas acordes a su situación física o psicológica.
- c. Fomentar la práctica y el perfeccionamiento de las disciplinas deportivas, mediante la realización de eventos de formación, capacitación y actualización de conocimientos técnicos, tecnológicos, metodológicos, médicos, psicológicos y científicos en general, dirigidos a entrenadores, deportistas, dirigentes deportivos, profesionales y estudiantes del área del deporte, educación física y recreación, y público en general.
- d. Fomentar la práctica de la cultura de paz y la erradicación de la violencia en los espacios y organizaciones deportivas, mediante la realización de eventos de formación, capacitación y actualización de conocimientos de la legislación deportiva nacional y leyes y reglamentos conexos, y de métodos alternativos de solución de conflictos como la negociación, facilitación, mediación, conciliación, arbitraje y demás métodos idóneos.
- e. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con organizaciones gubernamentales de nivel local, regional y nacional.
- f. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con organizaciones similares y afines, a nivel local, nacional, regional e internacional.

Los fines de la Fundación estarán orientados principalmente hacia la formación integral de los y las deportistas como seres humanos con dignidad; prevalecerán en todas sus actividades los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, inclusión y no discriminación de ninguna naturaleza.

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines la Fundación podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, sujetándose siempre a las leyes pertinentes.

Por su carácter social, la Fundación podrá realizar actividades de voluntariado de acción social.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Art. 8.- De los miembros: Pueden ser miembros de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas, de nacionalidad ecuatoriana y residentes en el territorio ecuatoriano, que estén interesadas en la realización de los fines y objetivos expuestos y que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la ley, hayan sido declarados como tales por la Asamblea General.

Art.9.- Clases de miembros: La Fundación contará con las siguientes clases de miembros:

- a. **Miembros fundadores:** Las personas naturales o jurídicas que suscriben el acta de constitución de la Fundación;
- b. **Miembros activos:** las personas naturales o jurídicas, que sean aceptadas por la Asamblea General, con posterioridad a la constitución de la Fundación; y,
- c. **Miembros honorarios:** Las personas naturales o jurídicas, quienes por recomendación del Directorio, sean declaradas como tales por la Asamblea General, en reconocimiento a la prestación de servicios y colaboración relevantes a los fines y objetivos de la Fundación.



Art.10.- Registro de miembros.- El o la Secretaria llevará un registro específico de los miembros de la Fundación, en el cual deberán constar los siguientes datos: Nombres y apellidos, cédula de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, fecha de admisión, calidad de miembro, domicilio, número de teléfono, correo electrónico y firma y rúbrica. Estos datos son exclusivamente de uso interno de la Fundación.

Art. 11.- Admisión de nuevos miembros: Para ser admitido como miembro de la Fundación, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud al Presidente o representante legal quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para su correspondiente aceptación.

El Presidente o representante legal de la Fundación, en el término de 8 (ocho) días contados a partir de la fecha de realización de la asamblea general, pondrá en conocimiento de la Secretaria del Deporte, mediante comunicación escrita, la admisión del nuevo miembro.

Art. 12.- Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a. Elegir y ser elegidos a cualquiera de las dignidades de la Fundación;
- b. Participar en las reuniones y actividades convocadas por los órganos de la Fundación;
- c. Ser informados permanentemente de las acciones y decisiones de la asamblea general y del directorio de la Fundación;
- d. Ser consultados respecto de la posición, acciones, decisiones y pronunciamientos de la Fundación en temas de especial interés para los miembros en particular y para la ciudadanía en general;
- e. Disentir en opiniones y decisiones de los directivos y miembros de la Fundación y solicitar reconsideraciones;
- f. Expresar libremente sus opiniones y ser escuchados en los órganos de la Fundación;
- g. Proponer proyectos e iniciativas para fortalecer la Fundación;
- h. Representar públicamente por delegación a la Fundación en instancias locales, nacionales o internacionales.
- i. Ser tratados por los organismos directivos y por los demás miembros con dignidad, respeto y fraternidad en todos los actos públicos y privados;
- j. Trabajar a favor de la Fundación de acuerdo a sus experticias y capacidades;
- k. Ser beneficiario de la actividad material, social, cultural, educativa, deportiva y demás actividades que la Fundación desarrolle en favor de sus miembros y de sus beneficiarios en igualdad de derechos; y,
- l. Gozar de todos los derechos que confiere la ley.

Art. 13.- Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos de la Fundación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente adoptadas.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General con excepción de los miembros honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;



- e. Velar por el prestigio de la Fundación;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades de la Fundación, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieren del contenido del Estatuto y reglamento interno de la Fundación.

Art.14.- Pérdida de la calidad de miembro: la calidad de miembro se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria del miembro, presentada por escrito ante el Directorio o Asamblea General;
- b. Por muerte de la persona natural;
- c. Por disolución de la persona jurídica;
- a) Por exclusión, determinada por la Asamblea General, fundamentada en una o más de las siguientes razones:
 - Por la inasistencia, no justificada, a más de tres asambleas generales, dentro de un mismo año;
 - Por encontrarse en mora de más de tres cuotas ordinarias o extraordinarias, establecidas por la Asamblea General;
 - Por incumplimiento de actividades, encargos o representaciones, encomendadas por el Directorio o por la Asamblea General.
 - Por realizar actos o actividades a nombre de la Fundación, sin haber contado con la autorización previa;
 - Por ejercer actos de violencia física, verbal o psicológica, en contra de cualquiera de los miembros de la asamblea general, del directorio, de los colaboradores o beneficiarios de la Fundación;
 - Por apropiación o uso indebido de los fondos, bienes o instalaciones de la Fundación.

Art. 15.- Proceso de exclusión de un miembro: La exclusión de un miembro de la Fundación, será determinada por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría simple, y realizando el siguiente proceso:

- a. El Secretario de la Fundación formará un expediente con los documentos que justifiquen la exclusión y, con la autorización del Presidente, lo pondrá a consideración del miembro afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- b. El Presidente convocará a Asamblea General, cuyo Orden del Día tendrá como único punto conocer y determinar la exclusión.
- c. El Secretario entregará a cada miembro de la Asamblea General una copia del expediente formado contra el miembro afectado y dará lectura al mismo; el miembro afectado ejercerá su derecho a la defensa poniendo a consideración de la Asamblea General los respectivos documentos y justificativos de descargo.
- d. La Asamblea General realizará el correspondiente debate y tomará la decisión que considere conveniente y ajustada a las normas estatutarias y legales aplicables.
- e. La decisión de exclusión de la Asamblea General tendrá el carácter de inapelable.
- f. El proceso de exclusión constará en la correspondiente acta de Asamblea General; una copia certificada se le entregará al miembro excluido.
- g. El Presidente o representante legal de la Fundación, en el término de 8 (ocho) días contados a partir de la fecha de realización de la asamblea general, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de la la Secretaria del Deporte, la exclusión del miembro.



CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 16.-Organos de gobierno y administración: La Fundación estará gobernada y administrada por:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio

Art. 17.- De la Asamblea General: Es el máximo órgano de gobierno de la Fundación; estará conformada por todas las personas, naturales o jurídicas que tengan la calidad de miembros fundadores o activos, con derecho de voz y de voto, de conformidad con los presentes Estatutos

Art. 18.- Clases de Asambleas: La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del período correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del año, en el domicilio principal de la Fundación, previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario; la Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año y en cualquier lugar del territorio nacional, con la petición escrita de por lo menos la tercera parte de sus miembros y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 19.- Convocatoria: Toda convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se realizará mediante comunicación escrita enviada por carta, fax, o correo electrónico a cada uno de los miembros, con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción manuscrita o electrónica de cada uno de los miembros. Adicionalmente, se colocarán avisos o carteles por tres días consecutivos, en los lugares visibles de la sede de la Fundación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

En toda convocatoria deberá constar el lugar, día, hora y los puntos a tratarse en el Orden del Día.

Art. 20.- Dirección de la Asamblea General: Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Fundación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por uno de los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuara como Secretario el titular de la Fundación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art. 21.- Quorum: El quórum legal para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se establecerá con la presencia de la mayoría simple de los miembros. En caso de que a la hora señalada en la convocatoria no existiera el quorum legal, se esperará una hora y se instalará la asamblea con el número de miembros presentes cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

En caso de imposibilidad de asistencia por parte de un miembro, éste no podrá delegar su representación a otra persona cualquiera, sino a otro miembro y por escrito.

Art. 22.- Decisiones de la Asamblea General: Las decisiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría simple de votos; los votos



en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación; salvo en los casos de modificación a los Estatutos, enajenación de los bienes o disolución anticipada de la Fundación, asuntos que deberán contar con la votación unánime de todos los miembros presentes. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea, en tanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que compromete el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, llevarán las firmas del Presidente, del Secretario y de los miembros concurrentes a la Asamblea y deberán ser aprobadas en la misma reunión.

Art. 23.- Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Directorio de la Fundación, el cual estará integrado por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal Principal y Un Vocal Suplente. Las personas elegidas serán proclamadas e investidas de sus dignidades en la misma sesión de Asamblea General;
- b. Elegir en la primera sesión del año, a las personas que integrará las comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
- c. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la Fundación;
- d. Conocer y aprobar los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones, los cuales deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- e. Conocer y aprobar los reglamentos internos de la Fundación;
- f. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos internos de la Fundación.
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen la desnaturalización del fin social o público y sin fines de lucro de la Fundación; su recaudación deberá reinvertirse en las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- h. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación, en el cual deberán constar los gastos e inversiones necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
- i. Autorizar los gastos e inversiones no contemplados en el Plan Operativo anual.
- j. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- k. Fijar anualmente los montos de remuneraciones u honorarios para el personal técnico y administrativo permanente y temporal que preste servicios a la Fundación, los cuales deben estar contemplados en el Plan Operativo Anual;
- l. Fijar anualmente el monto de dietas, comisiones, viáticos y cualquier otro tipo de erogación económica para los miembros del Directorio o de las Comisiones, los cuales deben estar contemplados en el Plan Operativo Anual.
- m. Fijar anualmente el monto de viáticos, ayudas, aportes y cualquier otro tipo de erogación económica para los beneficiarios de las actividades de la Fundación, los cuales deben constar en el Plan Operativo Anual;
- n. Aprobar el ingreso de nuevos miembros presentados por el Directorio;
- o. Conocer y resolver en única y última instancia, los procesos de exclusión de miembros de la Fundación.



- p. Designar las comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
- q. Conocer los expedientes formados por el Secretario en relación a los actos indisciplinarios o contrarios a los estatutos y reglamentos de la Fundación, cometidos por miembros, directivos, personal y beneficiarios de la Fundación. La Asamblea General tomará la decisión que corresponda respetando el derecho al debido proceso de los involucrados. Su decisión será de única y última instancia.
- r. En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del Directorio, proceder a elegir su reemplazo por el tiempo que faltare para la culminación de su período.
- s. Todas las demás establecidas en la Constitución y normativa legal aplicable.

Art. 24.- Del Directorio y su Integración: El directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Fundación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por un periodo similar.

El directorio estará integrado por:

- a. Un/a Presidente/a
- b. Un/a Vicepresidente/a
- c. Un/a Secretario/a
- d. Un/a Tesorero/a
- e. Un/a Vocal principal
- f. Un/a Vocal suplente

Art. 25.- Requisitos: Los miembros del directorio, previa su elección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización;
- b. Ser mayor de edad
- c. Gozar de todos los derechos de ciudadanía
- d. Estar domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito

Los miembros del Directorio pueden tener o no la calidad de miembros de la Fundación.

Art. 26.- Funcionamiento: El Directorio sesionará ordinariamente en forma trimestral, y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

La convocatoria para sesión de directorio ordinaria o extraordinaria se realizará mediante comunicación escrita enviada por carta o correo electrónico a cada uno de los miembros, con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción manuscrita o electrónica de cada uno de los miembros. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

El quórum para la instalación de la sesión del directorio será de mayoría simple; en el caso de que la hora señalada en la convocatoria no existiera el quórum requerido, se esperará una hora y se instalará la sesión con el número de miembros presentes, cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.



Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- Atribuciones y funciones: Son atribuciones y funciones principales del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida de la Fundación; así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- c. Presentar a consideración de la Asamblea General las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- d. Conocer y formar el correspondiente expediente de los actos indisciplinarios o contrarios a los estatutos y reglamentos de la Fundación, cometidos por miembros, directivos, personal o beneficiarios de la Fundación. El expediente será puesto a consideración de la Asamblea General para que esta instancia tome la decisión que en derecho corresponda.
- e. Presentar a consideración de la Asamblea General el expediente para el proceso de exclusión de miembros;
- f. Contratar personal técnico, administrativo, financiero bajo la modalidad que más convenga a los intereses de la Fundación y que a su juicio sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y fines. La contratación de personal deberá ser informada a la Asamblea General;
- g. Presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, los proyectos de reglamentos internos de la Fundación;
- h. Presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, las reformas a los estatutos de la fundación;
- i. Presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, el informe anual de labores y de ejecución del Plan Operativo Anual.
- j. Las demás atribuciones que la ley, este estatuto y los reglamentos internos le concedan.

Art.28.- De las comisiones.- La Asamblea General, en la primera sesión del año, integrará las comisiones que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos y fines. Estas comisiones podrán estar integradas por miembros de la Fundación y por personas idóneas de reconocida trayectoria personal, profesional y ética que no tengan la calidad de miembros.

En cada comisión habrá un Presidente y un Secretario.

El tiempo de actividades de las comisiones dependerá de los objetivos para los cuales fueron creadas. La asamblea general establecerá el plazo de duración de cada comisión.

Las comisiones presentarán al Directorio en forma bimensual un informe del avance y cumplimiento de los objetivos encargados.

Los fondos para el funcionamiento de las comisiones deberán constar en el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO V



ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 29.- Del Presidente: Para ser Presidente se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 de estos Estatutos; será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un período similar.

Art. 30.- Deberes y atribuciones del Presidente: El Presidente del directorio lo es de la Fundación; sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General;
- c. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales del directorio y de la Fundación;
- e. Monitorear y vigilar el movimiento económico, administrativo y técnico de la Fundación;
- f. Suscribir los documentos relativos a la contratación del personal técnico, administrativo y financiero de la Fundación.
- g. Suscribir contratos, convenios, acuerdos, actas y otros documentos necesarios con personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas. En el caso de que estos actos impliquen egresos o ingresos para la Fundación, estos deberán constar en el Plan Operativo Anual o estar debidamente autorizados por la asamblea general.
- h. Aperturar en forma conjunta con el Tesorero, las cuentas bancarias necesarias para la actividad económica de la Fundación.
- i. Suscribir en forma conjunta con el Tesorero, los documentos bancarios tales como cheques, transferencias y otros necesarios para el movimiento de las cuentas bancarias de la Fundación.
- j. Las demás de las leyes vigentes y estos estatutos le permitan.

Art. 31.- Del Vicepresidente: Para ser Vicepresidente se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 de estos Estatutos; será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un período similar.

El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste; en el caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá el cargo hasta la terminación del período, siempre y cuando la Asamblea General así lo apruebe.

Art. 32.- Del Secretario: Para ser Secretario/a se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 de estos Estatutos; será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un período similar.

Son funciones principales del Secretario:

- a. Actuar como tal y con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y en las del Directorio;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente;
- c. Llevar el libro de registro de miembros de la Fundación;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación;
- e. Llevar el archivo de la Fundación y su inventario de bienes;



- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos de la Fundación, previa autorización del Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los miembros, personal técnico, administrativo y financiero y beneficiarios de la Fundación, de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Fundación cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Formar el expediente correspondiente al proceso de exclusión de un miembro de la Fundación; y
- m. Los demás que le asigne la Ley, estos Estatutos, los reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Art. 33.- Del Tesorero: Para ser Tesorero/a se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 de estos Estatutos; será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un período similar.

Son funciones principales del Tesorero:

- a. Llevar los registros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Fundación;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Tesorería y recaudar las cuotas y demás ingresos de la Fundación;
- c. Formular conjuntamente con el Directorio, el Plan Operativo Anual para someterlos a consideración de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico de la Fundación, en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e. Presentar para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, conjuntamente con el Presidente, el informe económico y el informe de ejecución del Plan Operativo anual.
- f. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Fundación.
- g. Aperturar conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias necesarias para la actividad económica de la Fundación;
- h. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos bancarios y financieros, tales como cheques, transferencias, y los que sean necesarios para las actividades financieras y económicas de la Fundación;
- i. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Fundación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- j. Los demás que le asigne la ley, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.

El Tesorero es responsable solidario con el Presidente, del buen uso de los fondos, bienes y recursos de la Fundación.

Art. 34.- De los Vocales: Para ser Vocal Principal y Suplente del Directorio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 25 de estos Estatutos; serán



elegidos por la Asamblea General y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período similar.

Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Fundación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Art.35.- Integración del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación se compone de:

- a. El aporte en especie o en numerario entregado por los socios fundadores;
- b. El fondo económico integrado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de cada miembro establecidas por la Asamblea General.
- c. El producto que obtuviere de sus actividades
- d. Contribuciones en especie o en numerario de personas naturales, personas jurídica o de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales;
- e. Donaciones y legados, en numerario o en especie, de personas naturales nacionales o extranjeras;
- f. Bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Fundación;
- g. Cualquier otra fuente de ingreso permitido por la ley.

Los recursos financieros y los beneficios que se obtengan de su administración servirán para cubrir sus costos operacionales. En caso de haber excedente se constituirá un fondo para reinversión en los proyectos y programas de la Fundación.

Los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros. De igual manera, las deudas contraídas por la Fundación, no darán derecho a los acreedores a demandar, ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros, ni dará acción sobre los bienes propios de ellos.

Art.- 36: De los Fondos Líquidos: Los fondos líquidos de la Fundación se depositarán en una cuenta bancaria del sistema financiero nacional o de cooperativas, siendo responsables de su manejo y administración el Presidente y el Tesorero.

Los fondos líquidos de la Fundación son de propiedad absoluta de ésta y no podrán ser usados para provecho personal de los miembros, directivos o de terceros, ni distraerlos en actos, contratos o actividades distintas o ajenas al objetivo y fines de la Fundación.

Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Fundación no podrán ser vendidos, donados o permutados sin previa autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

La Fundación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en actividades que sirvan para cumplir sus objetivos y fines, así como también, en la adquisición, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.



CAPÍTULO VII MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 37.- Convocatoria a Elecciones: El Presidente de la Fundación convocará a Asamblea General para elección del Directorio, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de expiración del período del directorio saliente y/o de realización del proceso electoral.

La convocatoria contendrá como único punto la elección de los miembros del Directorio de la Fundación, especificando el lugar, fecha y hora del proceso, así como las dignidades a elegirse y el periodo de duración de las mismas.

La convocatoria también indicará el derecho que tienen los miembros del directorio saliente a ser reelegidos por un periodo similar al que concluye, de conformidad con el Art. 22 de este estatuto.

La convocatoria deberá estar firmada y rubricada por el Presidente y el Secretario de la Fundación.

Art. 38.- Proceso de elecciones: Para el proceso de elecciones, la Asamblea General designará de entre sus miembros a las personas que integrarán el Comité de Elecciones, el mismo que estará integrado por un Presidente y un Secretario ad hoc, quienes serán responsables de llevar adelante el proceso.

El proceso electoral garantizará el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros de la Asamblea, así como los principios de igualdad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres que se postulan como candidatos para integrar el Directorio.

La votación será pública y directa y los resultados de las elecciones serán comunicados oficialmente a la Asamblea General, el mismo día de las elecciones.

En el mismo día y una vez conocidos y aceptados por la Asamblea General los resultados de las elecciones, el Presidente procederá a posesionar en sus cargos a los miembros elegidos para integrar el Directorio.

Del proceso de elecciones se levantarán las respectivas actas, las mismas que deberán estar firmadas y rubricadas por el Presidente y Secretario del Comité de Elecciones y por todos los miembros de la asamblea general presentes en el proceso.

En el término de 8 (ocho) días siguientes a la fecha de realización de las elecciones, el Presidente o representante legal de la Fundación, comunicará y solicitará por escrito a la la Secretaria del Deporte, el registro de la nueva directiva.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 39.- Principio General: Todos los conflictos que surjan entre los miembros, directivos, personal, beneficiarios de la Fundación, o entre la Fundación y terceros, serán resueltos por acuerdo directo de las partes aplicando cualquiera de los métodos alternativos de resolución de conflictos reconocidos en la legislación ecuatoriana.



En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo mutuamente satisfactorio, podrán acudir a las instancias de la justicia ordinaria que consideren pertinente.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 40.- Disolución.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviarse de los objetivos y fines para los cuales fue constituida;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios Sectoriales u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con ese objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley.

En caso de disolución voluntaria, ésta deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir por lo menos el noventa por ciento (90%) de los socios activos y contar con el voto favorable y unánime de todos los concurrentes a la Asamblea.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Fundación comunicará de este hecho a la Secretaría Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría Sectorial.

Art. 41.- Procedimiento: Cuando la Fundación incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

La Secretaría del Deporte mediante Resolución dispondrá la disolución y liquidación de la Fundación y dictará las resoluciones que considere necesarias para regular el proceso de disolución y liquidación.

Art. 42.- Liquidación: Una vez declarada la disolución por la Secretaría del Deporte, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Fundación, de conformidad con la Ley.

Los bienes muebles e inmuebles de la Fundación se traspasarán a una o varias Instituciones de similar objetivo y sin fines de lucro. Las instituciones beneficiarias del traspaso serán seleccionadas por la Asamblea General.

Ninguno de los miembros de la Fundación tendrá derecho a título personal o de terceros sobre los bienes del mismo y, por lo tanto, no podrá recibir el todo ni en parte de estos.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio que deban notificarse a los socios, serán conocidas por éstos mediante comunicaciones individuales o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede de la Fundación.

SEGUNDA.- Las peticiones, reclamaciones y quejas de los miembros de la Fundación, deberán hacerse por escrito y entregadas al Secretario para el trámite correspondiente.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Fundación se regularán los deberes y obligaciones de los beneficiarios y del personal técnico, financiero y administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

CUARTA.- El presente Estatuto será reformado en cualquier tiempo a partir del tercer año de vigencia, únicamente por la Asamblea General. Toda reforma estatutaria entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Secretaría del Deporte.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El Directorio Provisional durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por la Secretaría del Deporte, debiendo luego de treinta días de su aprobación convocar a la Asamblea General para nombrar al nuevo Directorio que regirá los destinos de la Fundación por el tiempo señalado en el Estatuto.

TERCERA.- El nuevo Directorio en el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS contados a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y, los reglamentos que considere necesarios, los cuales serán publicados y distribuidos entre los miembros, conjuntamente con estos Estatutos.

CUARTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Fundación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Constitución y la Ley; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas Constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada la Secretaría del Deporte, cuya resolución será obligatoria para la Fundación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN "ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE"-ACSOVIDA-**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si



existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN "ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE"-ACSOVIDA-**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN "ACCIÓN SOLIDARIA PARA LA VIDA Y EL DEPORTE"-ACSOVIDA-**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 14 ENE 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Ginna Berneo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. Felipe Montufar	Director de Asuntos Deportivos Subrogante	